

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00259 00
Accionante : JAVIER MARIN MONTOYA
Accionada : MINISTERIO DE DEFENSA – OFICINA ATENCION AL CIUDADANO
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **JAVIER MARIN MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.419.072, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – OFICINA ATENCION AL CIUDADANO**, por la presunta violación al derecho fundamental de petición y debido proceso, mediante la cual se pretende:

- La respuesta a su petición de fecha 07 de abril de 2021 reiterada el 29 de junio de la misma anualidad, relacionada con la solicitud de pago de indemnización a favor del actor reconocida mediante la Resolución No 10000 de 1974.

En consecuencia, se dispone

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **MINISTRO DE DEFENSA - OFICINA ATENCION AL CIUDADANO** o a quienes haga sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos deprecados. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. NOTIFICAR por el medio más expedito por el medio más expedito a la parte actora del contenido del presente auto¹.

4. REQUERIR a la Dra. DEISY VARGAS SICHACA para que allegue lo siguiente:

- i) Poder especial otorgado por el señor Javier Marón Montoya, a través del cual, se le faculta para presentar la acción de tutela de la referencia, so pena de declararla improcedente.

Lo anterior, en virtud del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 y los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional² al señalar lo siguiente:

(...)

La falta de poder especial para adelantar el proceso de tutela por parte de un apoderado judicial, aun cuando tenga poder específico o general en otros asuntos, no lo habilita para ejercer la acción de amparo constitucional a nombre de su mandante y, por lo tanto, en estos casos, la tutela debe ser declarada improcedente ante la falta de legitimación por activa.

(...)

- ii) La constancia del envío de la petición presentada ante la entidad el 07 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Deisyvargas31@gmail.com

² Ver sentencia T 024 - de 2019 y sentencia T 658 de 2002.

Expediente No. 1100133420472021000259 00

Accionantes: Javier Marín Montoya

Accionada: Ministerio de Defensa – Atención al Ciudadano

Asunto: ADMITE TUTELA

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8839bffa725e06e8c1e4de0e1c2849816b35dad4699d8e2732315b48038b4ae

Documento generado en 10/09/2021 06:22:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>